

servar que, a pesar del tiempo transcurrido, lo mantiene con igual dignidad y prestancia. En esta edición, el autor ha limitado al extremo los cambios y añadidos, con tal habilidad, que ha logrado reducir a veinte el número de páginas aumentadas. Las novedades más notables se encuentran en la sección dedicada a Derecho internacional privado, en la que además de recogerse la nueva literatura y jurisprudencia, se trata también de alguna cuestión antes no estudiada especialmente, como la persona jurídica extranjera (pág. 107) y la condición del apátrida (página 108); completamente nuevas son las páginas dedicadas a la ausencia y declaración de muerte, al comentar la regulación dada por la ley de 4 de julio de 1939 págs. 160 sigs.); también son nuevos datos sobre la moderna legislación y literatura jurídica de los territorios que formaron parte del Imperio austro-húngaro (págs. 37 sigs.). Pequeños cambios y frases agregadas pueden descubrirse por doquier comparando los textos de 1921 y de 1951, que son en especial abundantes en las notas, al recogerse y discutirse la nueva literatura jurídica. Una cierta desviación substantiva puede significar el tono distinto con que el autor se refiere al Derecho Natural; en 1925 se le consideraba condenado por la ciencia (págs. 4-5); ahora, después de referir el renacimiento de la doctrina del Derecho Natural y la moderna tendencia de buscar la formulación de principios generales—en lo que la diferencia de la del siglo XVIII—admite que “por muy dudosa que sea esa aspiración, es posible que influya en la legislación de los diversos países y pueda servir a la unificación del Derecho” (pág. 7).

En fin, puede decirse que esta edición de la parte general del Derecho civil de Ehrenzweig conserva todas las virtudes que dieran tan merecida fama a la de 1925 y que hoy tiene sobre ella la ventaja de estar puesta al día, recogiendo una amplísima información bibliográfica (completísima respecto a Austria y Alemania), legislativa y jurisprudencial.

F. de C.

**F. REGATILLO, S. I., Eduardo: “Derecho parroquial”. Bibliotheca Comillensis, Santander. Editorial Sal Terrae, 1951, 594 páginas.**

El Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Pontificia de Comillas ha publicado este nuevo libro. En él se pretende—según el prefacio—reunir toda la doctrina y legislación eclesiástica y civil que al clero parroquial atañe. El intento es ambicioso por la extensión del objeto y lo complejo y heterogéneo de las materias cuyo manejo supone para exponer en una obra todo el Derecho que incide sobre la parroquia y el párroco, aun contando con el predominio del Derecho canónico, que forma la base general de la obra. Pero el autor estructura un tratado que salva estos obstáculos con esa difícil facilidad que sólo se consigue con un conocimiento profundo de las diversas disciplinas jurídicas y teológico-morales, en las que se mueve con una envidiable agilidad, y con la capacidad de trabajo que le caracteriza.

Libro dedicado a personas no especializadas, ni siquiera en ocasiones

familiarizadas con los términos jurídicos, de los que, sin embargo, han de hacer uso en la más elevada de las funciones, trabajando con el instrumento natural del Derecho en el campo sobrenatural de las almas, al servicio de Dios. Por su objeto y por su fin, ha de contener desde las nociones jurídicas—o que interesan directa o indirectamente al Derecho—más elementales, hasta las últimas soluciones en cuanto al haz de problemas que en la doctrina y en la práctica cada institución plantea. El P. Regatillo, “después de haber consagrado toda su vida sacerdotal a la formación del clero secular”, sabe llegar a él convirtiendo su libro en un maestro que enseñe en silencio, con la pasiva exposición de su método, de sus apartados, de sus acertadas divisiones y subdivisiones. La verdad es más patente cuando se presenta atractiva, y para ello nada mejor que ponderar los elementos y la extensión para decir, ni más ni menos, lo necesario. Claridad elemental en los conceptos fundamentales, exposición llana cuando no hay controversias, argumentos suficientes para apoyar su tesis en los casos en que las sustenta y argumentos de autoridad, que constituyen generalmente las abundantes notas de bibliografía y juri-prudencia, cuando se trata de recoger la doctrina más probable. Todo en un lenguaje transparente, lo mismo cuando se utiliza el castellano que cuando la materia se desarrolla en lengua latina (impedimento de impotencia; págs. 322-328). Esta claridad no perjudica el carácter científico del libro, ni hace decaer el enorme interés que, por la extensión de las materias tratadas y por el modo de enfocarlas e incrustarlas en el Derecho canónico, presenta la obra para teóricos y prácticos de disciplinas no canónicas, especialmente para los civilistas.

El libro se divide en dos grandes partes. En la primera, referida a la parroquia, se trata de la división de la Iglesia; concepto, historia, origen jurídico y clases de la parroquia; erección; beneficio parroquial; provisión de la parroquia; cesación y remoción administrativa del párroco; procedimiento para imponer ciertas penas. La segunda trata del párroco y estudia su naturaleza y potestad; su ministerio parroquial; sacramentos en general y en particular; procesiones, bendiciones, sepultura eclesiástica; funciones sacerdotales; derechos y deberes parroquiales; penas de los párrocos; vicarios parroquiales, ecónomos, sustitutos, regentes, coadjutores, rectores de Iglesias, capellanes y adscritos, arciprestes; Acción Católica; parroquias y párrocos religiosos. Sigue un apéndice con los distintos tratamientos honoríficos y formularios de algunas materias prácticas tratadas en el texto. Termina con los índices alfabético y sistemático.

El Derecho parroquial está tratado en general y con aplicación especialísima a España, lo que obliga a referirse al Derecho concordado y al Derecho nacional civil, hipotecario, administrativo, político, tributario, etc. A nuestra consideración convendrá formar tres apartados:

A) En el primero de ellos habrá que referirse al derecho canónico con toda la aportación que, reducida al campo de la parroquia, resulta del conjunto de la obra y con las dificultades que la complejidad de fuentes del Derecho canónico oponen. Junto con las cuestiones teológico-mora-

les constituye la base del libro y determina su estructura. De ella interesa, sobre todo, la referente al Derecho matrimonial por el reconocimiento del matrimonio canónico y su obligatoriedad para los católicos y la admisión de las normas de la Iglesia católica sobre el matrimonio como leyes de España (artículos 42 y 75 del Código civil). Siguiendo su método eminentemente práctico, aunque sin dejar de aclarar los puntos teóricos que interesan, no ha de extrañar que en su división se intercalen apartados que no existen en otros textos de Cánones, como el expediente matrimonial, modo de tramitar las dispensas, etc., aparte las referencias al Derecho español no canónico que examinamos después.

B) Es muy extenso el repertorio de cuestiones extrañas al Derecho canónico, que no constituye tampoco intrínsecamente Derecho civil. Sin propósito de agotarlas nos referimos a: jurisdicción castrense en España, según el Convenio de 5 de agosto de 1950 (página 25); normas sobre arreglo diocesano y parroquial (pág. 23); situación actual española de las colegiadas y de las parroquias instaladas en catedrales (pág. 53); presupuesto español de culto y clero (pág. 61); parroquias de libre colación en España (pág. 108) y tasas a pagar por las bulas (pág. 111); nombramiento, prenotificación y provisión de las parroquias de patronato (pág. 118); concurso (pág. 120), concurso general (pág. 124) y en las parroquias de patronato particular (pág. 126); intervención del Estado y del patronato en la renuncia (pág. 134); concepto del párroco en las disposiciones legales y en la jurisprudencia españolas (pág. 157); disposiciones gubernativas y penales en cuanto a procesiones (pág. 339); cementerios: historia en España (pág. 405), construcción (pág. 406), propiedad (pág. 407), administración (pág. 408), clases (pág. 411), personas a quienes se destina (pág. 412), inmunidad (pág. 415), construcción de panteones (pág. 415), inhumación (pág. 416), traslación (pág. 417), exhumación (pág. 418), entierros (págs. 421, 435, 441, 443), sanciones penales (pág. 462); legislación civil española sobre educación religiosa (pág. 488); timbre del Estado en los libros y documentos parroquiales (pág. 497); vicarios curados (pág. 506), coadjutores (pág. 511); capellanes castrenses (pág. 518).

C) La parte más extensa de estas referencias la ocupan las disposiciones y la doctrina del Derecho civil español, en las que expone los problemas siguientes, agrupados por materias:

Referentes a las personas: Nacionalidad de los párrocos (pág. 104); disposiciones del "Codex iuris" sobre fetos abortivos y monstruos (página 175); nombres del bautismo, del Registro civil y concordancia entre ambos (págs. 180-181); valor jurídico de los libros parroquiales y de los documentos que expiden los párrocos (pág. 496); naturaleza jurídica de la Acción Católica (pág. 522).

Familia: Valor de las proclamas para el matrimonio civil (pág. 272); matrimonio del viudo y del cónyuge del ausente (págs. 279 y 280); matrimonio de militares (págs. 280-282); derecho civil español sobre licencia y consejo paternos (págs. 284-287); sujeto de los impedimentos civiles (pág. 291); requisitos civiles de validez del mandato para el

matrimonio por apoderado (pág. 362); derecho civil sobre celebración del matrimonio, asistencia del juez e inscripción (págs. 368-370); derecho civil sobre matrimonio de conciencia (pág. 371); matrimonio civil (pág. 373); paternidad y filiación págs. 377-380); procedimiento de divorcio y separación pág. 383); derecho civil sobre divorcio (pág. 385); disolución del vínculo (pág. 390).

Bienes y derechos reales: Erección de parroquia y aportación de dote por el Estado (pág. 30); propiedad de la Iglesia parroquial (página 49); exenciones civiles de que goza (pág. 50); bienes de fábrica en España (pág. 54); junta de fábrica (pág. 56); obras y reparaciones ordinarias y extraordinarias (págs. 58, 59 y 60); dote de los beneficios (pág. 74); rentas parroquiales (pág. 78); casa rectoral: propiedad, exenciones, inscripción en el Registro, disfrute, reparaciones (pág. 79); huerto rectoral: ídem (pág. 80); administración de los bienes beneficiarios (pág. 81); gravámenes de la renta parroquial (pág. 84); pensiones parroquiales (pág. 96); construcción, propiedad y administración de cementerios (págs. 406-408); obvenciones parroquiales (pág. 464); ofrendas u oblatas (pág. 465).

Contratos: Observancia de las leyes civiles en cuanto a la celebración de los mismos, según el canon 1.529 y la doctrina canónica sobre contratos en materias eclesiásticas (págs. 61-66).

Sucesiones: Causas pías (págs. 66-71); capacidad para testar (página 67).

En el Apéndice se encuentran, entre otros muchos, inventarios de fábrica de una iglesia parroquial (pág. 538); formularios de esponsales, expediente matrimonial, actas de licencia y consejo, proclamas, dispensas, modo de trazar los árboles genealógicos, aviso al juez municipal, actas de matrimonio en peligro de muerte, ídem de conciencia, etcétera (págs. 547 y siguientes); instancias a los Gobernadores civiles para traslados, exhumaciones y mondas, etc. (pág. 560); fundaciones y bienes eclesiásticos, licencias para litigar, etc. (págs. 576 y siguientes).

La presentación tipográfica del libro es sencillamente perfecta, y la edición muy cuidada.

José María DESANTES GUANTER

FAIREN: "El desistimiento y su bilateralidad en primera instancia (Contra la doctrina de la *litis contestatio*)". Barcelona, 1950.

1.º Tras la reciente publicación de su magnífico estudio sobre "La transformación de la demanda" (Vid. reseña del Prof. Prieto Castro en esta misma revista), nos ha dado a conocer Fairén, en un nuevo libro, los resultados de sus indagaciones sobre este otro problema procesal, tan importante para la teoría y la práctica. Los lectores del ADC estábamos informados por anticipado de las ideas fundamentales desarrolladas en esta obra, sintéticamente expuestas en un artículo (ADC, 1949, fasc. III, págs. 899 y siguientes). Pero ahora podemos seguir al detalle el curso de los argumentos que llevan al autor a su tesis fundamental.